

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez, las anteriores medidas cautelares solicitadas por la parte activa. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 18 de agosto de 2022

La Secretaria,

VANESSA MEJÍA QUINTERO

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO**

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: LUIS ALBERTO GUTIERREZ TASCÓN C.C. 94.520.713
DEMANDADO: DAVID CUERO ARROYO C.C. 14.609.793
RADICACIÓN: 760014003007202200541-00

Santiago de Cali, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Concordante con el informe secretarial, el juzgado de conformidad con los Arts. 588, 593 y 599 del C.G.P.,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro de los derechos proindivisos que posea la parte demandada **DAVID CUERO ARROYO C.C. 14.609.793** sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. **370-972845**, ubicado en la ciudad de Cali en la calle 48 # 99-20 edificio saxo apartamento 702 de la ciudad de Cali, inscrito en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali-Valle.

SEGUNDO: NO ACCEDER a la solicitud de embargo de dineros que a cualquier título posea el demandado en las entidades bancarias, toda vez que se considera excesiva de conformidad con el artículo 599 del C.G.P.

TERCERO: Las aludidas autoridades deberán dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en el artículo 11 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022, según el cual:

“Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

También, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte inferior del presente documento.

La parte interesada deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

NOTIFIQUESE,

MÓNICA MARÍA MEJÍA ZAPATA

JUEZ

ESTAO 19 DE AGOSTO DEL 2022

Firmado Por:
Monica Maria Mejia Zapata
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **64cdb0da7e659cc9acc2de1798d8a4f3b32730c18253f13b90414335fd5c853b**

Documento generado en 18/08/2022 07:31:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>